

ID: M22

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: TABOADA
-----------------	--------------------

8/77

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// S. CRISTOBAL y COSTA DA PENEDA //

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s: S. MAMED DE TORRE (p^a.)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	60	24.	1

SUPERFICIE HECTAREAS

71

En la ciudad de Lugo a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "SAN CRISTOBAL Y COSTA DA PENEDA" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "SAN CRISTOBAL Y COSTA DA PENEDA", expediente nº 81/77 del ayuntamiento de Taboada, a promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha ocho de julio de mil novecientos setenta y siete, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "SAN CRISTOBAL Y COSTA DA PENEDA", designado como Instructor al Vocal DON MANUEL MARTÍNEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Taboada, para que aportara:

a) Certificación del "registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "SAN CRISTOBAL Y COSTA DA PENEDA" de 71 Ha. sito en la parroquia de San Mamed de Torre, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "SAN CRISTOBAL Y COSTA DA PENEDA", c) Certificación de acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A. certificación relativa a si el monte "SAN CRISTOBAL Y COSTA DA PENEDA" sito en la parroquia de SAN MAMED DE TORRE, figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Taboada, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 17 de octubre de 1.977, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "SAN CRISTOBAL Y COSTA DA PENEDA" sito en la parroquia de San Mamed de Torre, ayuntamiento de Taboada, figura en parte incluido dentro del "COSTA DE SAN CRISTOBAL" nº 11- del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de noviembre de 1.977, se recibió ejemplar del B.O. de la provincia nº 251, en el que se inserta edicto del monte "SAN CRISTOBAL Y COSTA DA PENEDA" del ayuntamiento de Taboada.

RESULTANDO.- Que con fecha 25 de octubre de 1.977, se recibió certificación debidamente diligenciado por el secretario del ayuntamiento de Taboada, en la que se acredita que el edicto ha estado expuesto al público durante el tiempo reglamentario sin que nadie hubiese presentado reclamación alguna por parte de los vecinos.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos que manifiestan: Que en términos de esta parroquia hay unos montes con muchos nombramientos que en general pueden ser llamados "SAN CRISTOBAL Y COSTA DA PENEDA", que desde tiempo inmemorial están en la posesión del común de vecinos que los ha aprovechado siempre para pas-

toreo, rozas de matorral y cavadas.

Casi la totalidad de estos montes han sido ocupados por la repoblación forestal del Estado.

A los posibles beneficios sobre tal repoblación se consideran con derecho todos los vecinos de la parroquia de San Mamé de Torre en la forma establecida por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, para lo cual ya solicitan por esta declaración la urgente calificación vecinal.

En zonas enclavadas y limitrofes con estos montes vecinales, la mayoría de los vecinos de la parroquia tienen parcelas cerradas procedentes de monte común, que fueron legalizadas, en 1.935 mayoría de estas parcelas están incluidas en el Registro de la Propiedad son respetadas en la actualidad y se transmiten por compraventas y herencia, estando incluidas en la contribución al resto de la propiedad rústica.

RESULTADO.- se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTADO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en predivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mono común, b) Que tal comunidad de Vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "SANCRISTOBAL Y COSTA DA PEDADA" está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de T. Boada, como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consorcio, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

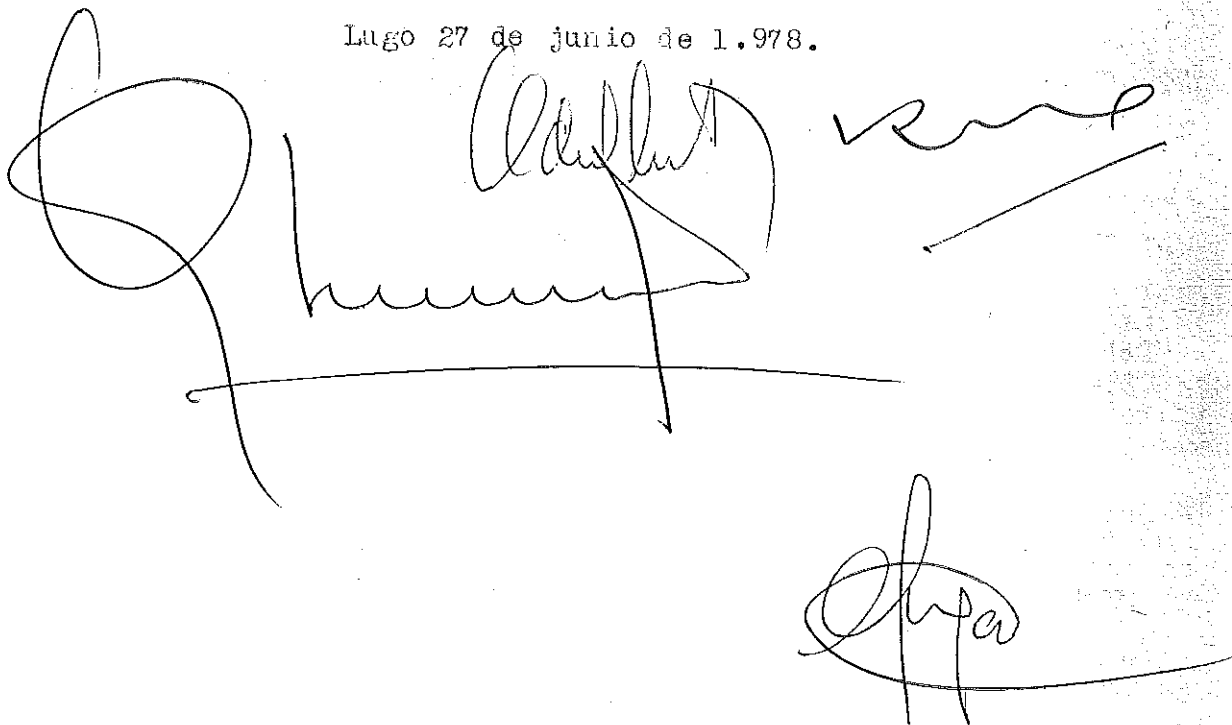
CONSIDERANDO.- que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión del día de la fecha a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "SAN CRISTOBAL Y COSTA DA PENEDA" como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de San Mamed de Torre, de la parroquia de San Mamed de Torre, ayuntamiento de "aboada".

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Lugo 27 de junio de 1.978.

The block contains several handwritten signatures. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'Lugo'. To the right of this, there is another signature. Below these, a long horizontal line is drawn across the page. In the bottom right corner, there is a signature that appears to be 'Lugo'.

Prov.ª	Munic.º	Comunidad Prog.ª	N.º monte
LU	60	24	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.ª Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "SAN CRISTOBAL y COSTA DA PENEDA" de la parroquia de SAN MAMED DA TORRE está situado en la esquina N. del término parroquial, formado por lomas y laderas que suben hacia el N. hasta el alto de la Ermita de San Cristobal y el Castelo de Pena Nune, en el límite con término municipal de Monterroso.

El terreno es poco accidentado, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 640 y 825 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el E. con la carretera de Lugo a Orense.

3.2 SUPERFICIE.

71 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte "Costa de San Cristobal" de la parroquia de Mesonfrio.

E.- Término y monte de la parroquia de Vilameña.

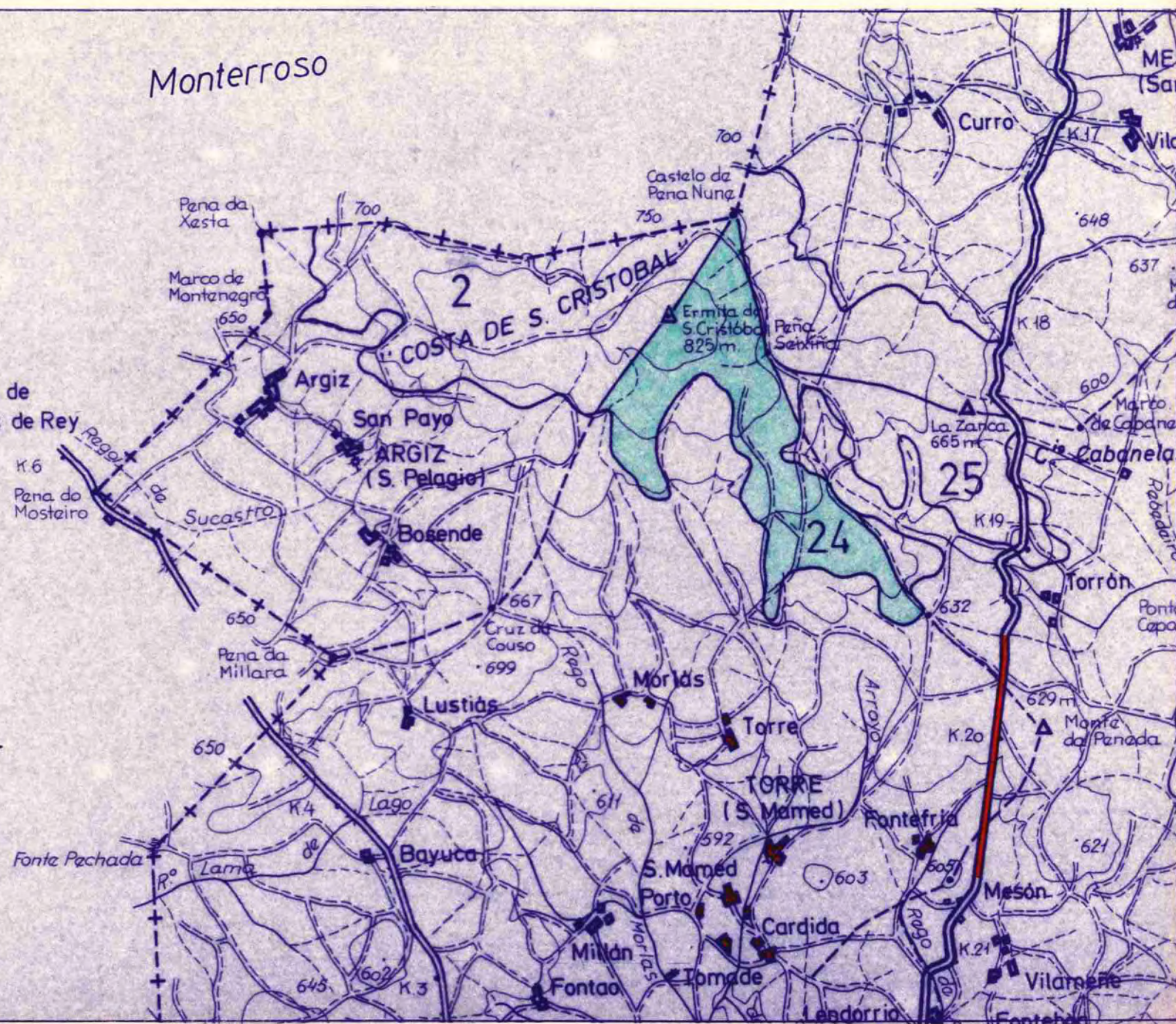
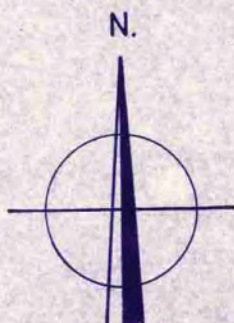
S.- Fincas particulares de la parroquia.

O.- Monte "Costa de San Cristobal" de la parroquia de Argiz.

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	LU	60	24	1
Ref.* Índice					
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	El perímetro del monte "COSTA DE SAN CRISTOBAL y COSTA DE LA PENEDA" de la parroquia de SAN MA MED DA TORRE puede describirse empezando en el extremo N. en Castelo de Pena Nune, donde tambien concurren el monte de la parroquia de Argiz, el término municipal de Monterroso y monte de la parroquia de Mesonfrio. Por el N. divide con el monte "Costa de San Cristobal" de la parroquia de Mesonfrio, desde Castelo de Pena Nune, faldeando hacia el S. hasta Peña Seixiña. Por el E. con término y montes de la parroquia de Vilameñe, desde Peña Seixiña, siguiendo hacia el S.E. la loma de Costa da Peneda en dirección a Monte da Peneda. Por el S. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares. Por el O. divide con el monte "Costa de San Cristobal" de la parroquia de Argiz subiendo hacia el N.E. por el Alto de Ermita de San Cristobal hasta Castelo de Pena Nune, donde se comenzó.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES				
	El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de ésta hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en maco común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

2/2

Término





DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial con data 29 de marzo de 2016, figura o acordo seguinte:

<< 4. Varios:

d) Monte SAN CRISTOVO E COSTA DA PENEDA (expediente 81/77), pertencente aos veciños da parroquia de SAN MAMEDE DE TORRE, no termo municipal de TABOADA, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 31 de marzo de 1978, e monte DE VILAMEÑE (expediente 106/79), pertencente aos veciños da parroquia de VILAMEÑE, no termo municipal de TABOADA, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 26 de maio de 1980. Con data 4 de novembro de 2015 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada pola Audiencia Provincial de Lugo, sección 2, con data 20 de novembro de 2006, coñecendo recurso de apelación nº 299/06, e confirmada posteriormente por sentenza do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia do 4 de xuño de 2007 coa desestimación do recurso de casación, recaída no Procedemento Ordinario 175/2005, na que revogando a sentenza de primeira instancia e estimando a demanda interposta, declárase: << (...) que el monte que se encuentra situado al Oeste de la Carretera Nacional 540 de Lugo a Ourense, y que fue clasificado en el expediente 106/79 por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Lugo, como Monte de Vilameñe, es propiedad de la Comunidad de Montes de Torre, condenando a la comunidad demandada a estar y pasar por esta declaración (...) >>. Dado traslado da documentación ao Servizo de Montes, con data 27 de xaneiro de 2016 emítese informe, especificando as modificacións resultantes, quedando o monte SAN CRISTOVO E COSTA DA PENEDA cunha superficie de 115,3 hectáreas., e o monte DE VILAMEÑE, cunha superficie de 37,1 hectáreas. Xuntan esbozo da situación actual do monte veciñal afectado. Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, ACORDA, dar cumprimento ao establecido na mesma, procedendo ás correccións oportunas, coa incorporación do esbozo referido, ao expediente de clasificación.

(...) >>

E para que conste, para a súa remisión a **parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a 11 de abril de 2016.



José Ramón Losada Fernández.

